

DGRE-135-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veinte minutos del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. -

Diligencias de inscripción del Partido Solidaridad Nacional a escala cantonal, por el cantón de Pérez Zeledón, de la provincia de San José.

R E S U L T A N D O

1. En nota de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, recibida el mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Royner Gilberto Mora Ruíz, cédula de identidad 111470223, en calidad de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del Partido Solidaridad Nacional, formuló ante esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Registro de Partidos Políticos la solicitud formal de inscripción de la agrupación política que representa. Para tales efectos, aportó: **a)** protocolización del acta de la Asamblea Superior Cantonal celebrada el doce de enero de dos mil diecinueve; **b)** un total de cincuenta y siete fórmulas originales de adhesión; y **c)** de forma impresa, la divisa del partido.
2. Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 272-2018 del Partido Solidaridad Nacional, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **-a)** El Partido Solidaridad Nacional fue constituido el día primero de diciembre de dos mil dieciocho, concurriendo en dicho acto cincuenta y cuatro asambleístas correctamente inscritos ante el Registro Civil de este Tribunal Electoral (ver folios 2-13); **-b)** En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Partido Solidaridad Nacional aportó protocolización del acta de su asamblea constitutiva, en la cual se aprobaron los estatutos provisionales de la agrupación y se designó a los integrantes del comité ejecutivo cantonal (ver folios 01-11); **-c)** La agrupación política celebró la Asamblea Superior Cantonal en el cantón de Pérez Zeledón en fecha doce de enero de dos mil diecinueve; la cual cumplió con los presupuestos exigidos para sesionar válidamente, por la ley se reforman y ratifican y los estatutos partidarios y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber: los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo

Superior, tres miembros propietarios y tres suplentes del Tribunal de Elecciones Internas, tres miembros propietarios y tres suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina y tres miembros propietarios y tres suplentes del Tribunal de Alzada, omitiendo la designación del fiscal propietario (ver folios 44-79,90-91,154-160) **-d)** El Departamento Electoral del Registro Civil, remitió la certificación del resultado del estudio de adhesiones aportadas por la agrupación política, en el cual aportó quinientas treinta y cuatro adhesiones correctamente inscritas (ver folios 161-162); **-e)** Mediante resolución DGRE-037-DRPP-2019 de las quince horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, esta Dirección General previno al Partido Solidaridad Nacional sobre las inconsistencias y omisiones detectadas en sus estatutos, y nombramientos de la estructura superior ratificados por la Asamblea Cantonal del doce de enero de dos mil diecinueve, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su firmeza se sirviera subsanar (ver folios 163-168); **-f)** La resolución DGRE-037-DRPP-2019 fue comunicada el veintiséis de febrero del dos mil diecinueve y se tiene por notificada el día veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, razón por la cual el plazo de quince días hábiles conferido al partido político para que subsanará las inconsistencias y omisiones estatutarias y de estructuras partidarias venció el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve (ver folio 169-170); **-g)** En fechas veintinueve y treinta de abril, dos, tres y seis de mayo del dos mil diecinueve, correspondiente a las gacetas números setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos, fueron publicados en el Diario oficial La Gaceta los avisos que ordena el artículo sesenta y dos del Código Electoral (ver folios 173 -177); y **-h)** Dentro del plazo otorgado al efecto no se presentaron objeciones a la inscripción del partido político (ver el exp. N.º 272-2018 del Partido Solidaridad Nacional).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Solidaridad Nacional subsanara en tiempo las inconsistencias estatutarias y de estructuras partidarias detectadas por esta Dirección General y que le fueron debidamente comunicadas mediante resolución n.º DGRE-037-DRPP-2019 de las quince horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

III.- FONDO: El Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009, CE en lo sucesivo) establece en sus artículos cincuenta y ocho a sesenta y dos, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante este Registro Electoral. Las normas de rito disponen que, tratándose de partidos a escala cantonal, un grupo de cincuenta ciudadanos podrá concurrir ante notario público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución correspondiente. Dicha acta deberá indicar el

nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los integrantes del comité ejecutivo provisional y los estatutos provisionales de la agrupación –los cuales deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo cincuenta y dos del CE– (artículo cincuenta y ocho del cuerpo normativo referido). Será este comité ejecutivo el que tendrá que tomar todas las medidas y acciones necesarias para integrar, a través de la convocatoria a la Asamblea Superior, los órganos partidarios como requisito indispensable para la postrera inscripción del partido. Una vez constituida la estructura la Asamblea Superior respectiva deberá designar a los integrantes de los órganos partidarios superiores y ratificar los estatutos provisionales (artículo cincuenta y nueve del CE). Por último, el presidente del comité ejecutivo cantonal de la agrupación deberá solicitar a esta Dirección la inscripción de la agrupación dentro de los dos años siguientes a su constitución, para lo cual deberá adjuntar: **a)** la certificación del acta notarial de constitución del partido; **b)** la protocolización del acta de la asamblea superior, con indicación del nombre del delegado o de la delegada del Tribunal que estuvo presente en la asamblea; **c)** los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior; **d)** el nombre y calidades de los miembros de los órganos del partido con detalle de sus cargos; y **e)** un total de quinientas adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, tratándose de partidos a escala cantonal (artículo sesenta del CE).

De conformidad con el marco normativo expuesto, aunado a los hechos que esta Dirección General ha tenido por demostrados se colige que: **a)** El Partido Solidaridad Nacional, presentó en fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho el acta de la asamblea constitutiva celebrada el primero de diciembre de dos mil dieciocho. Cabe indicar que de las cincuenta y cinco personas presentes en ese acto se encuentran correctamente inscritos cincuenta y cuatro. **b)** De las cincuenta y siete fórmulas de adhesión presentadas, y de acuerdo con el estudio realizado según la certificación emitida por la Oficialía Mayor Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, se comprueba que presentó quinientas treinta y cuatro adhesiones correctamente inscritas. **c)** En fecha doce de enero de dos mil diecinueve el partido político celebró la asamblea superior en la cual se ratificaron los estatutos y se designaron los cargos propietarios y suplentes en el Comité Ejecutivo Superior, propietarios y suplentes en los Tribunales de Ética y Disciplina, de Elecciones Internas y de Alzada. **d)** En fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve el partido político presentó la solicitud de inscripción y esta

Dirección General se abocó a la revisión integral del Estatuto y sus estructuras. Dicho estudio determinó la existencia de inconsistencias, dentro de las cuales se encuentran omisiones normativas, contradicciones estatutarias y disposiciones incompatibles con el ordenamiento jurídico electoral mismas que fueron notificadas mediante resolución DGRE- 037-DRPP-2019 de las quince horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. En esencia, los hallazgos encontrados fueron los siguientes:

1. En el artículo uno debía cambiar el nombre del partido político por derecho de prelación.
2. En el artículo dos imprecisiones sobre la descripción de la divisa partidaria.
3. En el artículo tres del estatuto se realizó la observación referente a los correos oficiales para recibir notificaciones.
4. El artículo once debía indicar que los afiliados deben ser electores del cantón.
5. El artículo doce, respecto al procedimiento para designación de candidaturas.
6. En el artículo trece es confuso en cuanto a los deberes de los miembros del partido.
7. En el artículo diecisiete no es claro en cuanto el quórum para sesionar, menciona las intendencias que no tiene el cantón de Pérez Zeledón, faltó indicar la ratificación de los nombramientos de candidatos en Asamblea Superior, por lo que se debía modificar todo el artículo.
8. En el artículo dieciocho no indicó que las suplencias deberán ser informadas al Registro Electoral, además se denotan incongruencias ya que el partido político no tiene distritales.
9. En el artículo diecinueve debía indicar que las donaciones o enajenaciones deben contar con la aprobación de la Asamblea Superior.
10. El artículo veinte del estatuto partidario referido a las funciones de la Secretaría General.
11. El artículo veintiuno del estatuto partidario referido a las funciones de la Tesorería Cantonal y mecanismos financieros contables.
12. El artículo veintitrés debía eliminar la figura de las distritales.
13. El artículo treinta y cuatro sobre las Sanciones.
14. En el artículo treinta y ocho incongruencias detectadas respecto a la convocatoria a asambleas y el término “Comité Ejecutivo Territorial”, que es incorrecto.
15. El artículo treinta y nueve referido a los libros de actas.

16. El artículo cuarenta y dos referido al Tribunal de Ética y Disciplina.

17. Asimismo, el estatuto contiene omisiones respecto a la manifestación expresa de no subordinación a organizaciones extranjeras, la promesa de respetar el orden constitucional y no hace referencia a las causas y procedimientos de remoción de los miembros de la estructura interna de los órganos del partido, tampoco se indicó el procedimiento de renovación de estructuras, no se refirió a los parámetros para difusión de propaganda, el plazo para presentar recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina y los aspectos relacionados con la contribución estatal.

18. Por otra parte, se le previno en cuanto a su estructura, la doble militancia en la designación de las personas en los puestos del presidente propietario, secretaria propietaria, secretario suplente, fiscal propietario y un integrante propietario del Tribunal de Elecciones Internas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, mediante resolución n.º DGRE- 037-DRPP-2019, previno oportunamente al Partido Solidaridad Nacional para que, en el plazo de quince días hábiles con posterioridad a la firmeza de dicha resolución, procediera a corregir las inconsistencias expuestas, así como las inconsistencias en sus estructuras internas. La resolución se comunicó el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, quedando notificada al día siguiente y adquiriendo firmeza el día cinco de marzo de dos mil diecinueve según lo dispuesto en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (artículo dos), por lo que el plazo de los quince días venció el día veinticinco de marzo del año en curso, y según consta en el elenco de hechos probados, el partido político no solicitó la asamblea cantonal ni presentó la documentación en el plazo establecido para subsanar las inconsistencias señaladas. Conviene recordar que, según ha establecido el TSE en su jurisprudencia, es incorrecto que la Administración Electoral conceda, indefinidamente, *“(...) plazos y oportunidades para la subsanación de los errores detectados dado que el derecho de los partidos a ser prevenidos de las omisiones o defectos de una solicitud como la de estudio, de previo a que ésta sea rechazada, debe entenderse dentro de un marco de razonabilidad que involucra, por parte de las organizaciones partidarias, el cumplimiento de lo prevenido en el plazo otorgado. Esto en razón de que, en materia de inscripciones, impera el principio de calendarización electoral, según el cual los actos deben cumplirse en plazos*

rigurosos, generalmente perentorios y muy cortos” lo subrayado no corresponde al original, (ver resoluciones 3293-E3-2013, 2899-E3-2010 y 3004-E3-2009).

Así las cosas, al no haberse presentado la documentación requerida en el plazo otorgado, no existe jurídicamente posibilidad alguna en virtud de la omisión partidaria de subsanar las inconsistencias estatutarias y en la estructura oportunamente prevenidas, razón por la se deniega la inscripción del Partido Solidaridad Nacional ante este Registro Electoral y el archivo de las gestiones en nombre de esa agrupación.

P O R T A N T O

Se deniega la inscripción del Partido Solidaridad Nacional a escala cantonal por el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, presentada por el señor Royner Gilberto Mora Ruíz, cédula de identidad 111470223, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo de dicha agrupación, según lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.

Héctor Fernández Masis

Director General

HFM/mch/vcm/mao

C: Exp. n.º 272-2018, Partido Solidaridad Nacional.

Ref., No.: 5331,930, 1319,1142-2019